

Lobos, 28 de Septiembre de 2021.-

Al señor Intendente Municipal
Ing. Jorge O. Etcheverry
S _____ / _____ D

Ref.: Expte. N° 91/2021 del H.C.D.-
Expte. N° 4067- 16479/21 del D.E.M..-

De nuestra mayor consideración:

Tenemos el agrado de dirigirnos a Ud. a fin de poner a v/conocimiento que este H.C.D. en **Sesión Ordinaria** realizada el día de la fecha, ha sancionado por unanimidad la **Ordenanza N° 3062**, cuyo texto se transcribe a continuación:

“VISTO: La Ordenanza N° 749 de fecha 14 de marzo de 1983, y sus modificaciones posteriores; y

CONSIDERANDO: Que a través del tiempo transcurrido desde su promulgación hasta el presente, resulta necesario revisar el régimen sancionatorio dispuesto en la Ordenanza N° 749 del año 1.983 y sus modificatorias.-

Que distintas circunstancias, incluyendo la pandemia por COVID-19 (SARS COV 2 y sus variantes) – y aunque no exclusivamente – nos ha echado luz en la necesidad de replantear el ajuste de las escalas previstas en las sanciones dispuestas por el Código de Faltas Municipal, Ordenanza Municipal N° 749 de 1.983, para procurar la mayor eficacia en la realización de los fines que las mismas persiguen.-

Que es necesario dotar al decisor de un margen contemplativo de la pena de mayor amplitud en su graduación, a fin de propender a lograr el efecto disuasivo que persigue la aplicación de una pena contravencional a determinadas actividades humanas.-

Que es una función y objetivo del Estado en su ejercicio del Poder de Policía estatal, el promover el bien común y evitar y/o eliminar las perturbaciones y peligros que afecten al orden público.-

Que desde la fecha de promulgación de la Ordenanza en modificación, al día de hoy, no se han efectuado modificaciones al artículo mencionado, resultando anacrónico para su aplicación actual conforme las necesidades imperantes en materia de Sanidad, Seguridad e Higiene.-

Que la sanción prevista en el Artículo 18 de la Ordenanza 749/83 resulta en la actualidad y a todas luces ineficaz y estéril, para el fin disuasorio y/o correctivo o rectificatorio de las conductas que causan daño o afectan un bien público jurídicamente tutelado, en este caso la Sanidad, Seguridad e Higiene de la población lobense.-

Que resulta necesario el desalentar actividades humanas que pongan en peligro el bien jurídico tutelado por el Libro III de la Ordenanza 749/83.-

Que el Artículo 18, del Libro III sobre Sanidad, Seguridad e Higiene, de la Ordenanza N° 749/83 actualmente dispone: *“El incumplimiento de las normas relacionadas con la prevención de las enfermedades transmisibles y en general las faltas de desinfección o destrucción de agentes transmisores, con multa de ¼ sueldo a 3 sueldos, y/o clausura hasta 30 días y/o arresto hasta 10 días.”*.-

Por ello, **EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LOBOS**, sanciona por UNANIMIDAD la siguiente:

ORDENANZA N° 3062

ARTÍCULO 1º: Modifíquese el Artículo 18º de la Ordenanza N° 749 el que quedara redactado de la siguiente manera:

“ARTICULO 18º.- El incumplimiento de las normas que regulan la prevención de las enfermedades transmisibles, límite de asistentes (factor ocupacional) a establecimientos público o privados, cerrado o abiertos, horarios apertura, cierre y de actividades a desarrollar en el mismo y en general las faltas de desinfección o destrucción de agentes transmisores, con multa

desde un (1) sueldo básico del personal de la categoría 10 de la planta permanente municipal a cien(100) sueldos, y/o clausura hasta 60 días y/o arresto hasta 15 días.

A fin de la graduación de la pena, y en forma concomitante con lo dispuesto en el Art. 2° de la presente norma, se deberá valorar la magnitud del incumplimiento, la alteración ocasionada al orden público, el riesgo real y potencial ocasionado en detrimento de la salud pública y la desobediencia deliberada al poder de policía municipal”.-

ARTÍCULO 2°: Modifíquese el Artículo 91° de la Ordenanza N° 749 el que quedara redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 91°.- La instalación, montaje o funcionamiento de espectáculos, audición, baile, diversiones públicas, o eventos públicos y privados sin obtener el permiso exigible o en contravención a los respectivos reglamentos, relativos a la seguridad y bienestar del público asistente o personal que trabaje, con multa de 1/2 sueldo a 20 sueldos, y/o clausura hasta 45 días, y/o arresto hasta 15 días”.-

ARTÍCULO 3°: Cúmplase, regístrese, comuníquese y archívese.-”

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LOBOS A LOS VEINTIOCHO DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.-----

FIRMADO: HORACIO DANIEL RUSSO – Presidente del H.C.D.-

----- AGUSTÍN GONZALO SOTO – Secretario.-----

Con tal motivo, saludamos a Ud. muy atte.-